



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 - 2009- MPH/A.

Ayacucho, 23 de Enero del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 185-2008- MPH /CM, de fecha 23 de diciembre del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, **tienen autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el artículo 73 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la ley, con carácter exclusivo o compartido en diversas materias, tales como en la organización del espacio físico y uso del suelo, numeral 1.9. respecto del patrimonio histórico, cultural y paisajístico, norma concordante con el artículo 79 referido a la organización del espacio físico y uso del suelo y con el artículo 91, respecto a la conservación de zonas monumentales; mencionando específicamente que las municipalidades provinciales, en coordinación con el instituto nacional de cultura o a solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural;

Que, el objeto fundamental de la ordenanza es establecer las disposiciones técnico - normativas para las instalaciones eléctricas, de telefonía fija, televisión por cable y/o fibra óptica en el ámbito territorial del centro histórico de la ciudad de Ayacucho, que es parte de la zona monumental determinada mediante Decreto Supremo N° 2900-72-ED, esto a fin de regular las futuras ampliaciones, modificaciones y reemplazos de redes, así como las existentes que se deberán ejecutar bajo un sistema de canalización subterránea cubierta y cerrada, así como las instalaciones domiciliarias, prohibiéndose la instalación de cables en las superficies exteriores o fachadas; que, estando a las atribuciones conferidas en el artículo 9° y de conformidad a las facultades contenidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES TÉCNICO
NORMATIVAS PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, DE TELEFONIA FIJA,
TELEVISIÓN POR CABLE Y/O FIBRA ÓPTICA EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL
CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES



Artículo 1°.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las disposiciones técnico-normativas para las instalaciones eléctricas, de telefonía fija, televisión por cable y/o fibra óptica en el Ámbito territorial denominado Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho.

Artículo 2°.- El Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho queda establecido mediante Ordenanza Municipal N° 061-2004-MPH/A de fecha 27-10-2004 y **Cuyo perímetro comprende:**



Tramo 1. Línea recta por la vía de Evitamiento hasta la intersección con la quebrada tarahuayco; **Tramos 2 y 3.** Líneas rectas por la quebrada Tarahuayco y Jr. Puno hasta la intersección con la prolongación del Jr. Bellido; **Tramo 4.** Línea recta por la prolongación del Jr. Bellido hasta la intersección con Jr. Huanta; **Tramo 5.** Línea recta por Jr. Huanta hasta la intersección con la Av. Mariscal Cáceres; **Tramo 6.** Línea recta por la Av. Mariscal Cáceres hasta la intersección con Jr. Roma; **Tramos 7 y 8.** Líneas rectas por el Jr. Roma hasta la intersección con el Jr. Javier Heraud; **Tramo 9.** Línea recta por Jr. Javier Heraud hasta la intersección con Jr. Los Incas; **Tramo 10.** Línea recta por Jr. Los Incas hasta la intersección con el Jr. Manco Cápac; **Tramo 11.** Línea recta por Jr. Manco Cápac hasta la intersección con la quebrada Tarahuayco; **Tramos 12, 13, 14 y 15.** Líneas rectas por la quebrada de tarahuayco hasta la intersección con Jr. Garcilazo de la Vega; **Tramo 16 y 17.** Líneas rectas por Jr. Garcilazo de la Vega hasta la intersección con Jr. Quinua.; **Tramo 18.** Línea recta por Jr. Quinua hasta la intersección con Jr. Libertad.; **Tramo 19.** Línea recta por Jr. Libertad hasta la intersección con Jr. Manco Cápac.; **Tramo 20.** Línea recta por Jr. Manco Cápac hasta la intersección con Jr. Sucre; **Tramos 21, 22 y 23.** Líneas rectas por Jr. Sucre, Jr. Lima y nuevamente Jr. Sucre hasta la intersección con Prolongación Jr. San Martín; **Tramo 24.** Línea recta por la Prolongación del Jr. Ucayali, hasta la intersección con Jr. 7 de Abril.; **Tramo 25.** Línea recta por el Jr. Argentina y su Prolongación hasta la intersección con el Jr. José Olaya.; **Tramo 26.** Línea recta por el Jr. José Olaya, pasando por el puente Sotoq Chaca hasta la intersección con la quebrada Santa Cecilia.; **Tramos 27 y 28.** Líneas rectas por la Quebrada Santa Cecilia hasta la intersección con la quebrada Santa Ana.; **Tramo 29.** Línea recta por la quebrada de Santa Ana hasta la intersección con la prolongación del pasaje primavera.; **Tramo 30.** Línea recta por la prolongación del pasaje Primavera pasando por la parte posterior del templo de Santa Ana hasta la intersección con la prolongación del pasaje Madrid.; **Tramo 31.** Línea recta por pasaje Madrid hasta la intersección con Jr. Madrid.; **Tramo 32.** Línea recta por Jr. Madrid hasta la intersección con la quebrada Pimpilliyoc Huayco.; **Tramo 33.** Línea recta por la quebrada Pimpilliyoc Huayco hasta la intersección con el Río Alameda.; **Tramo 34.** Línea recta por el Río Alameda, prolongación de Alameda Bolognesi hasta la intersección con la Prolongación de la Avenida Mariscal Cáceres.



En el distrito de Carmen Alto:

Tramo 35. Línea recta por la prolongación de la Avenida Mariscal Cáceres hasta la intersección con la Av. Perú.; **Tramos 36, 37, 38, 39 y 40.** Líneas rectas por la Av. Perú hasta la intersección con Jr. Llucha Llucha.

En el distrito de San Juan Bautista:

Tramos 41 y 42. Líneas rectas por Jr. España hasta la intersección con Jr. Mariano Bellido.; **Tramo 43.** Línea recta por Jr. Mariano Bellido hasta la intersección con Jr. 24 de Junio.; **Tramos 44 y 45.** Líneas rectas por Jr. 24 de Junio hasta la intersección con Jr. Arica.; **Tramo 46.** Línea recta por Jr. Arica hasta la intersección con Jr. La Mar.; **Tramo 47.** Línea recta por Jr. La Mar hasta la intersección con Pasaje Ica.; **Tramos 48 y 49.** Líneas rectas por pasaje Ica y Pasaje Romero hasta la intersección con Av. Mariscal Castilla.; **Tramo 50.** Línea recta por Av. Mariscal Castilla hasta la intersección con Pasaje Cesar Vallejo.; **Tramos 51, 52 y 53.** Líneas que pasan pasaje Cesar Vallejo, Jr. Mariátegui y pasaje Heraud hasta la intersección con la Quebrada Tarahuayco; **Tramo 54.** Línea recta por la quebrada Tarahuayco hasta la intersección con Av. Evitamiento.

Haciendo un perímetro total de 7,928.68 metros lineales y un área interna de 1'760,000.00 metros cuadrados.

Artículo 3°.- Los cables y conexiones de las redes de distribución de suministros; correspondientes a instalaciones eléctricas y las de telefonía fija, televisión por cable y/o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

fibra óptica existentes, así como las ampliaciones, modernizaciones, reemplazos y modificaciones de redes, en el ámbito territorial denominado Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, deberán estar bajo un sistema de canalización subterránea cubierta y cerrada. La red interna o de distribución domiciliaria será subterránea o empotrada de manera que no sean visibles; asimismo serán instalados en conductos con registro por cada piso. Se prohíbe la instalación de cables en las superficies exteriores o fachadas, salvo casos especiales previamente autorizados por la Municipalidad. En todos los casos serán protegidos por canaletas lo menos visibles desde la calle.

El plazo para la adecuación de los cables y conexiones de las redes de distribución de suministros; correspondientes a instalaciones eléctricas y las de telefonía fija, televisión por cable y/o fibra óptica existentes será de un año contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Los propietarios de los inmuebles proporcionarán puntos de ingreso subterráneos o empotrados para el cableado de manera que no sean apreciados desde el exterior. Las empresas prestadoras de servicios eléctricos y de telecomunicaciones, podrán realizar estas obras al interior de las propiedades previa autorización de los titulares. El plazo de adecuación es de un año a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Las empresas podrán celebrar convenios o contratos de paso o uso siempre que cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza. Los contratos y convenio deberán contar con la aprobación previa de la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto de la ubicación y acabados.

Artículo 6°.- Los Proyectos para edificaciones nuevas o acondicionadas destinadas a Edificios Multifamiliares, Conjuntos Residenciales, Galerías Comerciales y usos recreativos deberán adecuar obligatoriamente las instalaciones eléctricas de los mismos a la Norma DGE "Conexiones Eléctricas en baja tensión en zonas de concesión de distribución", sin perjuicio a lo establecido en esta Ordenanza y el reglamento Nacional de Edificaciones. El punto de entrega en baja tensión, para el caso de instalaciones eléctricas del predio destinado a Edificios Multifamiliares y Conjuntos Residenciales, no deberá ser visible en las fachadas.

Artículo 7°.- Los proyectos de obra nueva, restauración o rehabilitación deberán considerar en los planos la distancia técnica que debe existir entre las instalaciones eléctricas, de telefonía fija, televisión por cable y/o fibra óptica, a efectos de garantizar la seguridad de las personas.

TÍTULO II

LAS LICENCIAS

Artículo 8°.- El cableado, tableros, Tv y las instalaciones eléctricas, de telefonía fija, televisión por cable y/o fibra óptica deberán contar con licencia municipal para su instalación.

Las empresas prestadoras de estos servicios estarán exoneradas de los pagos por derechos, tasas u otros para la obtención de licencia municipal por el tiempo de doce meses computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente.

Artículo 9°.- Las estaciones, subestaciones, tableros o cabinas de redes y cualquier otra instalación que requiera de una estructura o construcción fija no podrá ubicarse en la vía pública. Las existentes deberán ser reubicadas en forma subterránea o en propiedad privada en el plazo máximo de un año, bajo las sanciones establecidas en el **TÍTULO III** de la presente ordenanza. Las empresas podrán solicitar un plazo mayor por razones técnicas o de planeamiento, debiendo pagar los derechos y/o tasas por funcionamiento establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 10°.- Las empresas prestadoras tienen 90 días calendarios a partir de la vigencia de la presente ordenanza para presentar las autorizaciones de paso, uso o cesión de los propietarios referidas al uso de muros, paredes y techos, salvo que estén destinadas a conexiones propias de cada inmueble o usuario. Si las empresas no cuentan con estas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

autorizaciones deberán presentar un plan que contemple el retiro y reubicación en un plazo máximo de 120 días calendarios a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Vencido dicho plazo queda prohibido el uso o paso sobre paredes, techos o muros exteriores para la instalación de cualquier tipo de red o suministro expuesto salvo las empotradas previamente aprobadas o canalizadas según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Las empresas prestadoras tienen un plazo de un (01) año para ejecutar las obras de reinstalación del sistema de canalización subterránea cubierta y cerrada; así como las instalaciones domiciliarias correspondientes.

Artículo 12°.- Las personas jurídicas y/o naturales que no cumplan con los plazos y normas establecidos en la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:

- Por no cumplir con la ejecución del ordenamiento del cableado dentro del plazo establecido en el Art. 10 de la presente ordenanza serán sancionados con una multa equivalente a 10 UIT.
- Por no cumplir con la ejecución de la obra de canalización subterránea de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la presente ordenanza; serán sancionados con el 20% de la UIT por metro lineal de canalización no ejecutada y con el retiro definitivo de los cableados y/o instalaciones realizadas; sin derecho a su devolución.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En caso de obra nueva el propietario, poseedor, proyectista y/o constructor de la edificación, así como las Empresas Prestadoras de los servicios son responsables en forma solidaria ante esta Municipalidad por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- En todo lo no establecido en la presente Ordenanza rige el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Tercera.- Las empresas prestadoras de servicios deberán presentar ante la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Sub Gerencia del Centro Histórico su plan anual de obras, ampliaciones y mantenimiento hasta el mes de abril de cada año a fin de coordinar las acciones respectivas.

Cuarta.- Disponer que los cables y conexiones de las redes de distribución de suministros; correspondientes a instalaciones eléctricas y las de telefonía fija, televisión por cable y/o fibra óptica existentes, así como las ampliaciones, modernizaciones reemplazos y modificaciones de redes deberán utilizar los canales subterráneos que serán construidos de acuerdo a lo dispuesto por las normas técnicas vigentes.

Quinto.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en un diario de la ciudad y demás medios de comunicación e incluir el texto completo de la norma en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su difusión.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
Arq. GERMAN S. MARTINEZ CHUCRÓN